EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE: CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-06-2018, emitida el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN CRIE-06-2018

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO:

I

Que el 14 de diciembre de 2017, la CRIE emitió la Resolución CRIE-72-2017, por medio de la cual se aprobó el presupuesto del Ente Operador Regional –EOR- para el año 2018, por un monto de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6, 789,813.00).

II

Que mediante memorial presentado ante esta Comisión el 22 de diciembre de 2017, el Ente Operador Regional –EOR- interpuso recurso de reposición en contra la resolución CRIE-72-2017.

III

Que mediante auto CRIE-SE-CRIE-72-2017- EOR-01-2017 del 28 de diciembre de 2017, la CRIE acusó recibo del memorial presentado por el EOR.

IV

Mediante nota CRIE-SE-SV-07-05-01-2018, del 05 de enero de 2018, la CRIE remitió al EOR el Informe Final de la Ejecución Presupuestaria del EOR correspondiente al año 2016.

V

El 17 de enero de 2018, la Unidad de Supervisión y Vigilancia emitió el INFORME SV-08-2018 denominado "Análisis de la ejecución presupuestaria del Ente Operador Regional al 31 de diciembre de 2017".

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, a quien le corresponde, dentro de sus funciones,

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

hacer cumplir el Tratado Marco y sus protocolos, reglamento y demás instrumentos complementarios; y, conocer del recurso de reposición a las impugnaciones a sus resoluciones.

II

Que conforme con el artículo 25 del Tratado Marco: "*El EOR es el ente operador del Mercado regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central a definir por los Gobiernos. Su duración es la de este Tratado*".

III

Que según el artículo 26 del Tratado Marco: "*El EOR tiene capacidad jurídica propia para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad, tanto dentro como fuera del territorio de los países firmantes del Tratado, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad*".

IV

Que conforme el artículo 27 del Tratado Marco: "*Para cumplir con sus objetivos y funciones, el EOR será dirigido por una Junta Directiva constituida por dos Directores por cada Parte, designados por su respectivo Gobierno a propuesta de los agentes del Mercado de cada país por un plazo de cinco años. Los Gobiernos, mediante Protocolo a este Tratado, reglamentarán la estructura de la Junta Directiva. El EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera*".

V

Que de acuerdo con el Artículo 29 del Tratado Marco: "*Los recursos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán de los cargos de servicio de operación del sistema aprobados por la CRIE y otros cargos pagados por los agentes del Mercado, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos e internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito*".

VI

Que según lo dispuesto en el artículo 66 del Segundo Protocolo: "*Los recursos económicos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán del cargo por el servicio de operación del Mercado Eléctrico Regional aprobado por la CRIE y los demás ingresos previstos en el artículo 29 del Tratado Marco*".

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

VII

Que según lo establecido en el artículo 67 del Segundo Protocolo: "El *cargo por el servicio de operación será pagado mensualmente y se establece como el resultado de dividir la doceava parte del presupuesto anual del EOR, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, entre la suma de energías demandadas o consumidas en el mes en los sistemas nacionales, en los Países Miembros. La porción del presupuesto anual que no pueda financiarse mediante las otras fuentes de ingreso será financiada con el cargo por el servicio de operación. La CRIE elaborará y aprobará la metodología para la fijación del cargo por el servicio de operación aplicando el procedimiento que establezca el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional*".

VIII

Que el numeral 3.10.6.1 del Libro I del RMER establece que: "*El presupuesto anual del EOR será elaborado por este ente y propuesto a la CRIE para su aprobación a más tardar el primero (1) de noviembre del año precedente. El proceso de elaboración del presupuesto del EOR se realizará de conformidad con lo establecido en los procedimientos del EOR*".

IX

Que el numeral 3.10.6.2 del Libro I del RMER señala que "*La CRIE podrá aceptar u objetar el presupuesto del EOR con justa causa y lo comunicará al EOR a más tardar el quince (15) de noviembre. Los motivos de las objeciones serán debidamente documentados por la CRIE*".

X

Que según el numeral 3.10.6.3 del Libro I del RMER: "*Si el presupuesto del EOR es objetado por la CRIE, el EOR dispondrá de quince (15) días a partir del recibo de las objeciones de la CRIE para aceptar o presentar sus observaciones a la decisión tomada por la CRIE*".

XI

Que según el numeral 3.10.6.4 del Libro I del RMER: "*Si el EOR presenta comentarios a las objeciones de la CRIE, esta última entidad dispondrá de quince (15) días a partir del momento de la recepción de comentarios para dar a conocer su decisión final sobre el presupuesto del EOR, decisión que será de obligatorio cumplimiento para el EOR. Previo a su aprobación definitiva, el presupuesto del EOR deberá ser publicado por la CRIE conforme al numeral 1.8.1*".

XII

Que se hace necesario evaluar tanto los requisitos de forma, como los argumentos de fondo del recurso presentado por el EOR de la siguiente manera:

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. Naturaleza del recurso y sus efectos

La resolución impugnada es una resolución de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el inciso p) del artículo 22 del Tratado Marco y el capítulo 1.9 del Libro IV del RMER.

2. Temporalidad de los recursos

La resolución impugnada es una resolución de carácter general y fue publicada en la página web de la CRIE el 15 de diciembre de 2017. El recurso fue presentado el 22 de diciembre de 2017.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 1.9.2, capítulo 1.9, del Libro IV, del RMER, el plazo para interponer el recurso contra una resolución de carácter general, es de 20 días hábiles, contados al día siguiente de su publicación, plazo que termina el 23 de enero de 2018; en virtud de lo anterior, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido al efecto.

3. Legitimación

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 1.9 del Libro IV del RMER, el EOR es destinatario del acto impugnado y tiene un interés directo en el asunto, por lo tanto se encuentra legitimado para actuar en la forma como lo ha hecho.

4. Representación

El ingeniero René Salvador González Castellón, es el Apoderado General Administrativo y Judicial y Director Ejecutivo del EOR, quien acredita su personería con copia certificada del testimonio del poder General Administrativo y Judicial, otorgado ante los oficios de José Manuel Pacas Castro, el día 15 de noviembre de 2017.

5. Plazo para resolver el recurso

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.9.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso, la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso; plazo que podrá ser extendido hasta por 60 días calendario adicionales, en caso de que se requieran practicar pruebas adicionales y dentro del cual, además de su diligencia y práctica, deberá concedérsele a las partes, un plazo para presentar sus alegatos.

6. Sobre los efectos suspensivos del recurso

Por la naturaleza de la resolución impugnada, que es de carácter general, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9.4 del Libro IV del RMER, el recurso interpuesto no suspende automáticamente los efectos de la resolución.

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

7. Prueba ofrecida

El EOR presentó prueba documental que, a su vez, había sido remitida dentro del marco de la solicitud de presupuesto EOR 2018 (Anexos 1 al 4, 7 y 8). Sin embargo, el EOR presentó, además, como medios de prueba los siguientes:

1. **Documental** (CD):

   a. **Anexo 5**: correo electrónico de 14 de septiembre de 2015 de la Coordinación de Recursos Humanos a la Gerencia de Mercado de la CRIE con título "Presentación de la reunión CRIE-EOR- 14-09-2015", la cual incluye presentación en PDF con título "Reunión CRIE-EOR septiembre", así como correo electrónico enviado el 16 de septiembre de 2015 por la Gerencia de Mercado de CRIE en respuesta al correo mencionado.
   b. **Anexo 6**: Copia de la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones de El Salvador (Decreto 787).

Del análisis de los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, se tiene lo siguiente:

1) **Prueba documental**: La prueba documental ofrecida, Anexos 1 al 4, 7 y 8, son documentos que ya constan en el expediente de aprobación del presupuesto EOR 2018; con relación a los anexos 5 y 6 citados, éstos deben agregarse a los autos para su valoración.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

El análisis de los argumentos del EOR se detalla de la siguiente forma:

a) "Descuento por Incremento Salarial"

El EOR argumenta que el concepto "Descuento por Incremento Salarial" concierne a los siguientes rubros:

a. Plazas nuevas y sus correspondientes prestaciones de ley e institucionales.

b. Nivelación salarial

c. Desarraigo a tres personas contratadas en el año 2017 como reemplazo de plazas existentes que estaban ocupadas con personal nacional, por lo que cuentan con presupuesto para desarraigo.

d. Ajuste al rubro de vacaciones para colaboradores con antigüedad mayor a diez años, la Junta Directiva del EOR aprobó realizar una actualización en el pago de vacaciones para el personal con más de diez años de laborar para el EOR, autorizando pagar el 100% del salario básico en concepto de bono vacación, pago que se realiza una única vez en el año.

En esta ocasión el EOR sí presentó el detalle de los rubros en mención, los cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Desglose presentado por el EOR sobre el descuento realizado

Componente	Monto (USD)
Desarraigo para el personal expatriado	38,844.00
Ajuste en el porcentaje en el rubro de vacaciones	12,129.00
Nivelación salarial	308,456.00
Cinco plazas nuevas	159,662.00
TOTAL	519,091.00

Análisis CRIE:

Mediante Resolución CRIE-72-2017, de 14 de diciembre de 2017, la CRIE expuso con respecto a este concepto lo siguiente: *"La información presentada por el EOR está incompleta, no permite identificar para todos los puestos lo solicitado por la CRIE.*

Debido a que el EOR no presentó toda la información requerida para hacer un análisis integral sobre el aumento salarial, no correspondería su aprobación.

Y dado que sumado a estos rubros se encuentra el presupuesto asociado a plazas nuevas no correspondería su aprobación, al no poder identificar los montos asociadas a éstas, por lo tanto, el EOR deberá solicitar a la CRIE nuevamente cuando lo considere necesario, la aprobación de las nuevas plazas, adjuntando para ello toda la documentación que permita identificar los montos asociados a las mismas."

Efectivamente, debido a que el EOR en su solicitud no presentó toda la información requerida para hacer un análisis integral sobre el aumento salarial, no se recomendó su aprobación. Dado que sumado a estos rubros (de forma agregada) se encuentra el presupuesto asociado a plazas nuevas, no se pudo recomendar su aprobación, al no poder identificar los montos asociadas a éstas; y se expuso que el EOR debería solicitar a la CRIE nuevamente la aprobación de las nuevas plazas, adjuntando para ello toda la documentación que permita identificar los montos asociados a las mismas.

El EOR afirma, en el presente recurso, que cuando respondió las objeciones a CRIE en la nota EOR-PJD-30-11-2017-057, entregó la información de las plazas nuevas más las plazas actuales incluyendo salario base, más prestaciones de ley, prestaciones adicionales, aportaciones patronales.

Sin embargo, las incluyó en hojas Excel separadas y clasificadas por puesto, sin que exista un total claramente definido para cada uno de ellos; por tanto, para obtenerlo habría que manipular e interpretar la información para poder determinar qué beneficios particulares aplican a cada uno de ellos, pues existen beneficios que no corresponden a todas las plazas; además existen tanto datos mensuales como anuales. Por lo tanto, el EOR no presentó la información de forma clara, completa ni fácil de interpretar, para poder determinar un salario total por puesto, lo que siempre ha sido un impedimento para entender su presupuesto.

El detalle presentado por el EOR, en la tabla 1 anterior, nunca existió en el procedimiento ordinario de aprobación de presupuesto, no se conocía que había un monto de ajuste de desarraigo ni de ajuste de vacaciones para funcionarios laborando por más de 10 años.

Dada la nueva información aportada en este recurso de reposición por el EOR, se recomienda la aprobación de USD 210,635 adicionales en el presupuesto del EOR para el año 2018, que cubrirían: el desarraigo para el personal expatriado, el ajuste en el rubro de vacaciones y las cinco plazas

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

nuevas, pasando dicho presupuesto de USD 6,789,813 a 7,000,448, es decir aumenta 3%, que incide en que el monto a financiarse a través del cargo por servicio de operación del sistema pasaría de USD 6,670,396.78 a USD 6,881,031.78.

b) El EOR argumenta que se entregó completa la información solicitada

EL EOR expone que "***si un texto queda sujeto a interpretación, significa que éste podría ser ambiguo y no suficientemente claro, razón por la cual no es responsabilidad del EOR lo ocurrido, situación que si la CRIE consideró que la información entregada no era lo que se requería hubo tiempo suficiente para solicitarla en los formatos en los que requiere la información y de esta forma el EOR podría haber subsanada el requerimiento del regulador regional. No obstante a criterio del EOR se entregó la información solicita completa***".

A continuación se hace una descripción de: a) las objeciones presentadas por la CRIE en la nota CRIE-SE-GM-311-15-11-2017; b) lo presentado por el EOR; y, c) el análisis de la CRIE.

i. Objeción CRIE: Presentar en Excel una propuesta de presupuesto para el año 2018 que incluya únicamente un incremento salarial correspondiente a la inflación de El Salvador.

Descargo EOR

El EOR presentó una serie de justificaciones por las cuáles realizó la propuesta de nivelación salarial, incluyendo la finalidad de la misma. Sin embargo, no adjuntó lo solicitado por la CRIE, argumentando que una propuesta -considerando únicamente la inflación- contradice la práctica impulsada por la Junta Directiva de realizar periódicamente estudios regionales de salarios y beneficios del sector eléctrico y lo establecido en el Código de Buen Gobierno. Lo anterior provocaría las siguientes consecuencias:

- Incumplimiento de las disposiciones internas aprobadas por la Junta Directiva.: Plan Estratégico Institucional, recomendaciones de auditoría interna de la CRIE y proyectos relacionados con el crecimiento y desarrollo institucional derivado de la dinámica y demanda operativa del EOR.
- No resuelve el problema de la brecha salarial interna.
- Se mantendría la brecha externa.
- Incrementaría la dificultad para atraer talento calificado.
- Sobregiro en el presupuesto 2018.

<u>Análisis CRIE:</u>

Mediante Resolución CRIE-72-2017, de 14 de diciembre de 2017, la CRIE expuso con respecto a este concepto lo siguiente: "*Si bien es cierto que el EOR pudo haber argumentado en contra de que la CRIE aprobara un incremento considerando solo la inflación, esto no lo exime de responder la objeción de acuerdo a lo solicitado*".

Es decir, el EOR no remitió esta información solicitada por la CRIE.

ii. **Objeción CRIE: Presentar detalle de la propuesta de nivelación salarial en Excel, que permita identificar el puesto, tiempo de laborar y los diferentes incrementos salariales que ha tenido durante dicho período, que incluyan salario base, bono desarraigo, bonos por desempeño, pago de ISR, indemnizaciones, aportaciones patronales, seguros y otras prestaciones laborales discriminadas por prestaciones por ley y adicionales.**

Descargo EOR

El EOR mediante un archivo Excel Anexo 1 envió su interpretación de lo solicitado.

Análisis CRIE:

Mediante Resolución CRIE-72-2017, de 14 de diciembre de 2017, la CRIE expuso con respecto a este concepto lo siguiente: "*La información presentada por el EOR está incompleta, no permite identificar para todos los puestos lo solicitado por la CRIE.*

Debido a que el EOR no presentó toda la información requerida para hacer un análisis integral sobre el aumento salarial, no correspondería su aprobación.

Y dado que sumado a estos rubros se encuentra el presupuesto asociado a plazas nuevas no correspondería su aprobación, al no poder identificar los montos asociadas a éstas, por lo tanto, el EOR deberá solicitar a la CRIE nuevamente cuando lo considere necesario, la aprobación de las nuevas plazas, adjuntando para ello toda la documentación que permita identificar los montos asociados a las mismas".

Sigue siendo válido el argumento expuesto por la CRIE de que la información presentada por el EOR mediante nota EOR-PJD-30-11-2017-057 está incompleta, no permite identificar para todos los puestos lo solicitado por la CRIE y que debido a que el EOR no presentó toda la información requerida para hacer un análisis integral sobre el aumento salarial, no se recomendó su aprobación.

Dado que sumado a estos rubros (de forma agregada) se encuentra el presupuesto asociado a plazas nuevas no se recomendó su aprobación, al no poder identificar los montos asociadas a éstas.

El EOR en su recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-72-2017, nuevamente indicó que habiendo interpretado lo solicitado por la CRIE, remitió la información mediante el Anexo 1: "*Propuesta salarial detallada*"; sin embargo, al verificar la información contenida el documento de Excel, se pudo observar que no existe información histórica para todos los puestos de trabajo, como por ejemplo se citan:

i. El puesto de Gerente de Transacciones de Energía que inició labores en 2012, (celdas I9, K9, M9, O9, Q9 y S9), contiene únicamente tiene el dato salarial propuesto para 2018, lo cual no permite realizar los análisis correspondientes.
ii. El puesto de Coordinador Técnico de Programación de Energía y Derechos de Transmisión, quien inició labores en 2012, no contiene los datos salariales del 2012, 2015, ni 2017.
iii. Para el puesto de Coordinador Técnico de Conciliación de Energía, quien inició labores en 2010, faltan los datos salariales de los años, 2012, 2013, 2016 y 2017.
iv. Para uno de los Analistas de Programación de Energía, quien inició labores en 2008, el EOR entregó información únicamente del año 2015.

Por lo anterior, se evidencia que el EOR no cumplió con la entrega de la información solicitada por la CRIE.

iii. **Objeción CRIE: "Presentar un resumen detallado y justificado de salarios y beneficios en Excel de todas las plazas nuevas que proponen para 2018 y de las plazas de 2017 y que aún siguen vacantes si fuera el caso".**

Descargo EOR

El EOR mediante un archivo Excel Anexo 1, envió su interpretación de lo solicitado. Adicionalmente, el EOR afirmó que, al 30 de noviembre 2017, todas las plazas aprobadas en el presupuesto 2017 se encuentran ocupadas.

Análisis CRIE:

Mediante Resolución CRIE-72-2017, la CRIE expuso con respecto a este concepto lo siguiente: "*Para el cálculo del total del salario de las plazas nuevas, el EOR solamente incluye el salario base más un monto reconocido por disponibilidad, sin considerar todos los beneficios adicionales, por lo que, nuevamente se incumple con lo solicitado por la CRIE*".

Efectivamente, para el cálculo del total del salario de las plazas nuevas, el EOR solamente incluye el salario base más un monto reconocido por disponibilidad, sin considerar todos los beneficios adicionales, por lo que, nuevamente incumplió con lo solicitado por la CRIE. En el Anexo 1: "Propuesta salarial detallada", se verificó la información contenida en el documento de Excel observando que contiene información aislada del salario base más disponibilidad (Salarios EOR 2018 + histórico). Es decir, que ésta no tiene ningún vínculo con datos consolidados de las prestaciones y beneficios, lo cual no permite realizar los análisis correspondientes; para obtener un total de cada puesto, habría que manipular e interpretar la información para determinar qué beneficios particulares aplican para cada puesto, pues existen beneficios que no corresponden a todas las plazas. Por lo anterior, nuevamente se evidencia el incumplimiento del EOR en la información solicitada por la CRIE.

iv. **Objeción CRIE: "Presentar un resumen detallado y debidamente justificado en Excel y por área de trabajo, de las capacitaciones y misiones oficiales propuestas para el 2018 versus realizadas en el 2017. También se debe incluir los montos recibidos y por recibir en concepto de viáticos por dichas capacitaciones y misiones oficiales".**

Descargo EOR

El EOR remitió archivo Excel mediante anexo 2.

Análisis CRIE: En el archivo Excel donde el EOR describe las capacitaciones recibidas en 2017 y las planificadas para 2018, solo especifica el costo de la capacitación, pero no desglosa el monto por concepto de viáticos, incumpliendo con lo solicitado. Sin embargo, por ser un ente técnico que necesita de constante capacitación, se recomendó la aprobación del monto destinado para este fin.

Se concluye que el EOR no remitió esta información conforme lo solicitado por la CRIE.

En el detalle de misiones, el EOR no explicita la cantidad de días por misión y tampoco es posible deducirlas de los montos totales, pues al dividir dicho monto por el monto diario de viático aprobado, en algunos casos, el resultado no es un número entero. Por lo tanto, la información está

incompleta y no es coherente. Por lo anterior, se recomendó aprobar el mismo monto aprobado en 2017 para misiones.

Es decir, el EOR no remitió esta información conforme lo solicitado por la CRIE.

c) Propuesta de nivelación salarial

El EOR afirma nuevamente que, la propuesta presentada fue aprobada por su Junta Directiva, y contempla dejar los salarios fijos para todo el personal del EOR desde abril del 2018 al mes de abril de 2021. Esta nivelación fue realizada con base a un estudio regional en América Central por una empresa independiente. El EOR señala que a partir de esta información fueron construidas las escalas de salarios básicos para cada una de las categorías de puestos de acuerdo a la metodología estandarizada y aplicada a las empresas.

El EOR no presentó en esta oportunidad información adicional referente a la propuesta de nivelación salarial, por lo que no se recomienda este reconocimiento.

Análisis CRIE: La CRIE comprende el objetivo planteado de promover la equidad interna, sin embargo el EOR insiste en comparar salarios base más el porcentaje de disponibilidad con salarios de mercado, sin considerar todos los beneficios adicionales con los que cuentan los funcionarios, por lo que la propuesta está sesgada y no representa la condición real de dichos funcionarios.

Cuando se le cuestionó al EOR, mediante la objeción 8 en la nota EOR-PJD-30-11-2017-057, que ¿con qué cuales componentes de la escala salarial se estaba comparando? El EOR contestó que se compara únicamente salario básico más porcentaje de disponibilidad cuando aplicaba.

Asimismo, el anexo 6. "Reporte de clasificación y valoración de puestos EOR 2017" se puede observar que en el diseño de la escala no se especifica exactamente cuál o cuáles son las remuneraciones consideradas.

Además, llama la atención que en el estudio realizado en 2017, el posicionamiento del director ejecutivo esté en el percentil "Menor a 25" (con un salario anual de USD 120,000), cuando en el estudio realizado dos años antes el posicionamiento era "Entre P50 y P75" (con un salario anual de USD 114,561), definitivamente hacen falta más explicaciones que las dadas por el EOR para entender un cambio como este; y, en consecuencia, para poder recomendar una nivelación salarial basada en este estudio.

d) Las supuestas limitaciones que la CRIE le impone al EOR

El EOR argumenta que la decisión tomada en la Resolución CRIE-72-2017, mediante la cual se aprueba la propuesta de nivelación salarial; y, además, se recortan plazas nuevas, así como beneficios y obligaciones de ley que debe cumplir el EOR, limita al operador regional para cumplir con uno de sus principales objetivos estratégicos: atraer, incentivar y mantener el talento humano de la organización.

Análisis CRIE: La CRIE ha aprobado al EOR los montos solicitados para realización de proyectos y para su funcionamiento adecuado, sobre la base de información disponible. Si el EOR considera que el cumplimiento de sus objetivos estratégicos se puede ver comprometido, se le recuerda que la regulación regional prevé los mecanismos idóneos para solicitar ajustes a su presupuesto.

III.SOBRE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL CARGO POR SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA

Según el Informe Final de la Auditoría de Ejecución Presupuestaria del EOR correspondiente al año 2016, comunicado al EOR, por medio de nota CRIE-SE-SV-05-05-01-2018, de 05 de enero de 2018, se evidencia (página 44) que, el EOR tiene ingresos adicionales por un total de USD 59,421.48, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 2. **Ingresos adicionales recibidos por el EOR en el año 2016**

Concepto	*Valor US$*
Multas	2,026.17
Rendimientos financieros por depósitos Bancarios Cuenta SCADA (Banco Scotiabank)	12,465.88
Rendimientos financieros por depósitos Bancarios Cuenta Administrativa EOR (Banco de América Central)	11,395.42
Rendimientos financieros por depósitos Bancarios Cuenta Administrativa EOR (Banco Citibank)	3,474.65
Ingreso por venta de activos	30.00
Gastos provisionados no erogados	3,844.36
Servicio Comunicación dedicada ETESA Enero-Junio 2016	2,760.00 (*)
Retenciones fiscales realizadas a proveedores no domiciliados (20 %) no erogadas *(Universidad Pontifica de Comillas)*	14,625.00 (*)
Retenciones fiscales realizadas a proveedores no domiciliados (20 %) no erogadas (*AF-Mercados Energy Marmets Intertional S.A.*)	8,800.00 (*)
Total	**59,421.48**

De la información anterior, esta Comisión considera recomendable tomar en cuenta dicho monto, a efecto de no aumentar el cargo regional por operación por efecto del ajuste propuesto, en virtud de que el referido informe se comunicó formalmente al EOR el pasado 05 de enero de 2018.

Adicionalmente, el 17 de enero de 2018, la Unidad de Supervisión y Vigilancia emitió el Informe SV-08-2018 denominado *"Análisis de la ejecución presupuestaria del Ente Operador Regional al 31 de diciembre de 2017*", en el que se concluye que existe un remanente de fondos por un monto de USD 515,001; y, además se recomienda que se considere dicho saldo en la evaluación de ajustes presupuestarios para ese organismo. Para el efecto, la Unidad de Supervisión y Vigilancia realizaría la auditoría correspondiente de los elementos más relevantes encontrados en la mencionada auditoría.

Considerando los dos elementos anteriores, existe un monto total de USD 574,422.48 del cual se puede disponer para el financiamiento del ajuste propuesto de USD 210, 635, de esta manera no se modifica el cargo por servicio de operación del sistema, y existiría todavía un remanente de USD 363,787.48.

Para mayor claridad, los anteriores montos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Detalle del total de fondos remanentes del EOR

Concepto	Monto (USD)
(+)Ingresos adicionales del EOR en 2016	59,421.48
(+)Remanente del EOR al 31 dic 2017	515,001.00
(-)Ajuste por recurso de reposición	210,635.00
TOTAL	363,787.48

XIII

Que en sesión presencial número 122, llevada a cabo el día jueves 25 de enero de 2018, con cinco votos a favor y un voto en contra emitido por el Comisionado de Guatemala, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso de reposición interpuesto por el EOR en contra de la resolución CRIE-72-2017, acordó admitir parcialmente la prueba documental aportada en la etapa recursiva, declarar con lugar el referido recurso, únicamente en cuanto al reconocimiento de los montos adicionales referidos al desarraigo para el personal expatriado, el ajuste en el rubro de vacaciones y las cinco plazas nuevas; y, en ese sentido, ajustar el presupuesto del EOR para el año 2018 en USD 210,635 adicionales, pasando dicho presupuesto de USD 6,789,813 a 7,000,448; derivado de lo anterior, se debe autorizar al EOR cubrir dicho ajuste con los fondos remanentes provenientes de ingresos adicionales del EOR en los años 2016 y de sub ejecución presupuestaria reportada al 31 de diciembre de 2017; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Conforme con lo considerado, lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la prueba documental ofrecida por el **ENTE OPERADOR REGIONAL – EOR-** con relación a los anexos 5 y 6, los cuales deben agregarse a los autos para su valoración, por ser pertinente y útil al asunto recurrido. Los Anexos 1 al 4, 7 y 8, son documentos que ya constan en el expediente de aprobación del presupuesto EOR 2018.

SEGUNDO. DECLARAR CON LUGAR el recurso de reposición presentado por el **ENTE OPERADOR REGIONAL**, en contra de la resolución CRIE-72-2017, del 14 de diciembre de 2017, únicamente en cuanto al reconocimiento de los montos adicionales referidos al desarraigo para el personal expatriado, el ajuste en el rubro de vacaciones y las cinco plazas nuevas, y en ese sentido **AJUSTAR** el presupuesto del EOR para el año 2018

en DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES (USD 210,635.00) adicionales.

TERCERO. MODIFICAR el presupuesto del EOR para el año 2018, pasando dicho presupuesto de un monto de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6,789,813) a un monto de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7,000,448.00)**.

CUARTO. AUTORIZAR al ENTE OPERADOR REGIONAL que cubra el monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES (USD 210,635.00) indicado en el punto resolutivo segundo, con los fondos remanentes provenientes de ingresos adicionales del EOR en el año 2016 y de sub ejecución presupuestaria reportada al 31 de diciembre de 2017.

QUINTO. CONFIRMAR el contenido de la resolución CRIE-72-2017, del 14 de diciembre de 2017, que no ha sido modificado mediante la presente resolución.

SEXTO. VIGENCIA la presente resolución cobrará vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE. "

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en el Departamento de Petén, República de Guatemala, el día viernes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO